

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, art. 7 punto 1, apdo. 15, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales. Asimismo, en su artículo 6.2, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: La elevación del nivel cultural de todos los extremeños, así como el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones.

El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, crea la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y asigna a la misma las competencias en materia de promoción educativa.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la comunidad.

Por ello, y una vez alcanzados los objetivos de difusión y coordinación de las acciones educativas, culturales y formativas propuestos por la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, se estima necesario un avance en los planteamientos del colectivo de Universidades Populares hacia la consolidación de las acciones que faciliten el acceso a la educación y la cultura de los jóvenes y personas adultas. Ya no se trata de crear recursos y mecanismos de difusión y coordinación, sino de encauzar los recursos hacia objetivos educativos y culturales para la población adulta de la Comunidad Autónoma de Extremadura en coordinación con el

resto de la oferta educativa para personas adultas, y para la consecución de los nuevos objetivos propuestos, se hacen necesarios cauces de colaboración con la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), considerando la especial naturaleza y características de las actividades que desarrolla y la trama de relaciones humanas y culturales que dicha Asociación ha tejido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su contribución a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor no es posible promover concurrencia pública, tratándose además de una entidad privada sin ánimo de lucro.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

- 1.- Conceder una subvención de sesenta mil ciento un euros (60.101 euros) a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX), para potenciar la realización de actuaciones en materia de difusión y coordinación de acciones educativas, culturales y formativas de la red de Universidades Populares.
- 2.- Este importe será destinado a la cofinanciación de gastos derivados de los salarios y Seguridad Social de personas contratadas, personal docente, de organización, y gastos corrientes en bienes y servicios (hasta un 15% de la ayuda recibida).
- 3.- La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2003.13.08.422F.489.00, superproyecto 2000.13.08.9011, proyecto 2000.13.08.0021 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año 2003.
- 4.- El abono de la subvención se hará efectivo en dos pagos, por importe cada uno de ellos del 50% total de la ayuda y previa justificación documental del destino de la misma por igual importe. En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 31 de noviembre de 2003. La justificación documental de cada uno de los pagos,

se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de nóminas, facturas o recibos correspondientes. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Mérida, a 24 de abril de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se da publicidad a la Resolución de la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 (Escenarios Móviles).

De conformidad con el art. 3º.4 (PROGRAMA 1) de la Orden de 23 de diciembre de 2002 (DOE nº 8 de 18 de enero de 2003), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo primero.- Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el ANEXO I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1 - Aquellas localidades que no han disfrutado nunca de la programación desde 1998.

2.- Aquellas localidades que han disfrutado de la programación un sólo año como máximo, con anterioridad al 2002:

- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1998.
- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1999.

- De las que la han disfrutado sólo en el año 2000 se incluyen, por riguroso orden de registro de entrada en la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO II de la presente Orden:

Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

Artículo tercero.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO III de la presente Orden:

Por estar fuera de plazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ